

Precios de suscripción.

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares, la línea. 00'15

Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 00'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Córte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Consultada la Junta Central del Censo por el Gobierno de S. M. con relación á algunas dudas y dificultades propuestas acerca de la inteligencia de la ley Electoral y del Real decreto de adaptación de la misma á las elecciones provinciales y municipales, de fecha 5 de Noviembre último, se dictaron las Reales ordenes de 29 de Octubre y de 27 de Noviembre, y se consignó en el art. 15 de dicho Real decreto quiénes podrian ser llamados á la presidencia de las Mesas electorales en defecto de las personas señaladas en el artículo 36 de la ley. Para que no puedan reproducirse dichas dudas en las próximas elecciones de Diputados á Cortes, y con el objeto de facilitar la aplicación de los preceptos contenidos en los artículos 62 y 63 de la referida ley, puntualizando los deberes que á las respectivas Salas y Juntas de gobierno de las Audiencias corresponden en cuanto

á las Presidencias de las Juntas de escrutinio:

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

Artículo. 1.º Las Mesas electorales en las elecciones de Diputados á Cortes, serán presididas por las personas designadas en el párrafo tercero, art. 36 de la ley Electoral, y en defecto de ellas, á tenor de las prescripciones del párrafo tercero del artículo 15 del Real decreto de 5 de Noviembre último, presidirán los suplentes de Alcaldes de barrio; y si éstos no bastaran, designará el Alcalde á personas que hubieren sido Alcaldes de barrio, y á ser posible, que sean electores de la Sección cuya Mesa hayan de presidir.

Art. 2.º Las disposiciones contenidas en la Real orden de 29 de Octubre sobre Interventores, y en la de 27 de Noviembre de 1890, dictadas ambas de conformidad con el dictamen de la Junta Central del Censo, se considerarán supletorias de las disposiciones de la ley Electoral en la parte que fuesen aplicables á elecciones de Diputados á Cortes.

Art. 3.º Para que tenga cumplido efecto lo dispuesto en los artículos 62 y 63 de la citada ley Electoral, el día 1.º de Febrero, que es el señalado para la votación, ó antes si fuere preciso, las Salas de gobierno de las Audiencias territoriales, teniendo en cuenta los preceptos de dichos artículos, y consultando las conveniencias del mejor servicio y menor perturbación de la admi-

nistración de justicia, designarán los Magistrados de la propia Audiencia y de las de lo criminal que hubiere dentro de la provincia respectiva, y en su caso, los Jueces que hayan de presidir en todos los distritos electorales de la misma las respectivas Juntas generales de escrutinio que habrán de celebrarse el jueves siguiente.

En las demás provincias, las Juntas de gobierno de las Audiencias de lo criminal de la capital designarán los Magistrados de la misma por orden de antigüedad que han de presidir las Juntas en los distritos electorales comprendidos en la provincia y si por causas de enfermedad, dificultad de comunicaciones ó exigencias de la administración de justicia, apreciadas prudentemente, no dispusieren de personal bastante de Magistrados, atenderán por lo menos con los Magistrados y Jueces que de ella dependan al territorio de su demarcación, é invitarán con toda urgencia á las Juntas de gobierno de las demás Audiencias de la provincia, para que designen á su vez Magistrados y Jueces para los distritos de sus territorios respectivos. Las Juntas invitadas no podrán rehusar el cumplimiento del servicio que se les reclame.

Art. 4.º De lo dispuesto en el artículo anterior se dará traslado inmediato al Ministerio de Gracia y Justicia á fin de que se sirva comunicar las oportunas instrucciones á los Presidentes de las Audiencias territoriales y de lo criminal.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, traslado al Presidente de la Junta provincial y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1891.—Silvela.
 Sr. Gobernador de la provincia de.....

Ministerio de Estado.

SECCIÓN 11.ª—CIRCULAR.

En virtud del Real decreto de 27 de Diciembre de 1888, que declaró exceptuados de ingresar en el Tesoro público los fondos procedentes de limosnas para los Santos Lugares y dispuso el envío de estos á Tierra Santa, su único y legítimo fin, con esta fecha se remite al R. P. Procurador general de España en aquellas Misiones la cantidad de cincuenta y un mil doscientas noventa y dos pesetas cincuenta y un céntimos, importe de la recaudación obtenida por el Patronato desde 1.º de Julio de 1889 hasta 30 de Junio de 1890, y ordenando dicha Real disposición que á estas cuentas se dé la mayor publicidad posible, con el fin de llevar al ánimo de los fieles donantes la seguridad de que sus donativos son invertidos con arreglo á sus piadosos deseos adjuntos remito á V. S. dos estados detallados en que se expresa el pormenor de aquella recaudación, rogándole se sirva disponer su inserción en el *Boletín oficial* de esa provincia.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Estado lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos indicados.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1890.—El Subsecretario, Rafael Ferraz.

Patronato de la Obra pía de los Santos Lugares de Jerusalem.

RELACION de las cantidades recaudadas por los Sres. Comisarios de Diócesis en el concepto de limosnas, mandas, testamentarias, etc., y remitidas por los mismos á este Centro durante el ejercicio de 1889-90, que en virtud del Real decreto de 27 de Diciembre de 1888, se envían á Tierra Santa con esta fecha.

Fecha en que se hace efectiva.	DIÓCESIS	NOMBRE DEL COMISARIO	CASA Á CUYO CARGO VIENE EL GIRO	Pesetas. Cts.
4 Julio 1889	Madrid.....	D. Valentin Callejo, Guardalmacén de Santuarios.....	Recaudado en Junio último.....	62'25
9	Idem.....	Aurelio del Río.....	Limosna por cuenta de D. Pedro Gonzalez.....	25
9	Sevilla.....	Benito Moro.....	Entrega D. Manuel Marron.....	153'75
10	Tarazona....	Joaquin Carrion.....	Libranza del Giro mútuo.....	75
19 Agosto	Toledo.....	Pedro Goy Garrote.....	Entrega del mismo Comisario.....	823'35
4 Septiemb.	Madrid.....	Valentin Callejo, Guardalmacén de Santuarios.....	Recaudado en Julio y Agosto.....	228'05
12 Octubre	Habana.....	Pedro Martin.....	C/ P. Pastor Ojero.....	10.000
31	Madrid.....	Juan Tejon.....	Limosna para los Santos Lugares.....	25
11 Noviem.	Idem.....	Valentin Callejo, Guardalmacén de Santuarios.....	Recaudado por Septiembre y Octubre.....	165'75
27	Oviedo.....	Pedro Fernández Caneja.....	C/ al Banco de España.....	1.508
6 Diciemb.	Madrid.....	José Maria Fuertes.....	Limosna por cuenta de D. Justo Aznar.....	25
18	Manila.....	Bernabé del Rosario.....	C/ al Banco de Castilla.....	6.554'45
19	Vich.....	Antonio Cortes.....	Libranza del Giro mútuo.....	41
20	Sevilla.....	Benito Moro.....	Entrega D. Manuel Marron.....	250
23	Santiago....	Ricardo Rodriguez Blanco.....	C/ E. Sainz é hijos.....	445
7 Enero 1890	Zaragoza....	Vicente Agustín Pardo.....	C/ Garcia Calamarte.....	54'75
9	Teruel.....	Gregorio Tejedor.....	Libranza del Giro mútuo.....	71
9	Ceuta.....	Antonio Cortes.....	Idem id.....	10
11	Vitoria.....	Andrés González de Suso.....	C/ al Banco de España.....	2.908'55
11	Pamplona...	Juan Cortijo.....	Idem id.....	5.100
11	Valencia....	Pascual Torrent.....	C/ Alejandro Bacqué.....	5.063
13	Madrid.....	Valentin Callejo, Guardalmacén de Santuarios.....	Recaudado en Noviembre y Diciembre.....	189'60
14	Barcelona...	Tomás Sánchez y González.....	Libranza del Giro mútuo.....	346
18	Toledo.....	Vicente España.....	C/ al Banco de España.....	658
21	Cádiz.....	Félix Soto y Mancera.....	C/ al Banco de España.....	307
21	Lerida.....	José Tañá.....	C/ á P. Alfaro y Compañia.....	40
25	Gnadx.....	José Fernández y Fernández.....	Libranza del Giro mútuo.....	50
27	Ciudad Real..	Vicente Ruiz Hidalgo.....	Idem id.....	20
27	Sigüenza....	Juan Pastor.....	Idem id.....	93
30	Salamanca...	Juan Antonio Vicente Bajo.....	Entrega D. Angel Muñoz.....	118
4 Febrero	Mondoñedo..	Julián Hervás.....	Entrega D. Manuel Silva.....	182
4	Tudela.....	Pablo Garcia.....	Entrega D. Esteban Castillo.....	12
4	Orihuela...	Antonio Murcia.....	C/ á D. Mariano S. Muniesa.....	757
5	Santander...	Francisco Maria Barrocal.....	C/ al Banco de España.....	250
11	Bárgos.....	José Maria Pradales.....	Carta orden C/ de D.ª Teresa Vallarino.....	161'75
12	Madrid.....	Miguel Tejon y Marin.....	Limosna para los Santos Lugares.....	25
21	Tenerife....	Vicente González Hernández.....	C/ al Banco de España.....	300
21	Canarias....	Juan José Hidalgo.....	Libranza del Giro mútuo.....	10
22	Mallorca...	Bartolomé Castell.....	C/ al Banco Hispano Aleman.....	749'50
25	Ciudad-Rodrigo.	José González Sistiaga.....	Libranza del Giro mútuo.....	73
27	Madrid.....	Rodolfo del Castillo.....	Limosna para los Santos Lugares.....	25
8 Marzo	Idem.....	Valentin Callejo, Guardalmacén de Santuarios.....	Recaudado por Enero y Febrero.....	253'75
10	Idem.....	Florencio Menéndez.....	Limosna para los Santos Lugares.....	25
11	Idem.....	Luis Brabo.....	Idem id.....	25
15	Idem.....	Fernando T. Ayuso y Contreras.....	Entrega á la mano por limosnas.....	69
17	Jaén.....	Maximiano Angel.....	C/ al Banco de España.....	1.044'60
21	Málaga....	Manuel Trullenque.....	C/ á D. Juan de Cos.....	1.506'25
24	Albarracin..	Telesforo Jiménez.....	Entrega D. Cándido Vazquez.....	128'25
28	Santiago de Cuba..	Feliciano Garcia.....	Entrega D. Anastasio Garcia.....	1.508'50
31	Madrid.....	Juan Gobantes.....	Manda voluntaria de D.ª Carmen Marco.....	15
7 Abril	Habana.....	Pedro Martin.....	C/ á P. Pastor y Ojero.....	2.514'85
11	Astorga....	Joaquin Garcia Magaz.....	Entrega D. Antonio Toral.....	128'12
15	Cartagena...	Rafael Alguacil.....	C/ al Banco de España.....	1.301'57
19	Menorca...	José Moll.....	C/ E. Sainz é hijos.....	308'90
22	Calahorra...	Juan Francisco Ruiz de la Cámara.....	C/ á D. Pedro Fuentes.....	1.500
25	Madrid.....	Los testamentarios del Sr. Marqués de la Torreçilla.....	Limosna para Tierra Santa.....	25
13 Mayo	León.....	D. Juan de la Cruz Salazar.....	C/ al Banco de España.....	1.298'82
13	Madrid.....	Valentin Callejo, Guardalmacén de Santuarios.....	Recaudado por Marzo y Abril.....	554'50
4 Junio	Puerto-Rico..	Miguel Herrero.....	C/ E. Sainz é hijos.....	303'65
12	Madrid.....	Antonio Herrero.....	Entrega por D.ª Maria Mateos.....	3
12	Idem.....	Pedro Franco.....	Idem por D. Severino Alberto.....	25
17	Oviedo.....	Pedro Fernández Caneja.....	C/ al Banco de España.....	600
26	Cuenca.....	Gregorio Auñón Villareal.....	Libranza del Giro mútuo.....	195
TOTAL.....				51.292'51

Importa esta relación las figuradas cincuenta y un mil doscientas noventa y dos pesetas, cincuenta y un céntimos.
Madrid 31 de Diciembre de 1890.—V.º B.º: El Jefe de la Sección, R. Gutierrez y Osea.—El Interventor, Luis Valcárcel.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Montes.—Subastas.

En los días que se expresan en la relación que á continuación se inserta, tendrán lugar las cuartas subastas del fruto de la piña albar de los montes de propios de los pueblos que figuran en la misma, bajo los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos y tipos que se consignan.

Lo que he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas y de las personas que deseen tomar parte en ellas.

Segovia á 9 de Enero de 1891.

El Gobernador,

VALENTIN SANCHEZ DE TOLEDO.

Número de los montes.	Nombres de los pueblos.	Nombres de los montes.	Inscripción.	Nuevo tipo rebaja del 60 por 100.	Días en que se verifican.
119	Santiago S. J. Baut.	Pinar de Muceras.....	600	240	20 Enero
95	Aldeanueva del Codonal	EL Pinar.....	80	32	21 idem.
103	Coca (Comunidad).....	Pinar Viejo (primer lote).....	2000	800	22 idem.
102	Idem.....	Pinar de Villa.....	700	280	Idem.
161	Tabanera la Luenga..	Pedro Manzano.....	125	50	23 idem.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Carreteras.—Expropiaciones.

D. Valentin Sánchez de Toledo Artacho, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que expedido el libramiento por la Ordenación de pagos para el abono de los terrenos expropiados en el término municipal de Nava de la Asunción, á fin de construir el trozo 5.º de la carretera de Cuellar á Arévalo y hecho efectivo dicho documento por el pagador de Obras públicas de esta provincia, he tenido á bien señalar para que se verifique dicho pago el día 21 del mes actual y hora de las doce de su mañana en la Casa

Consistorial, del referido pueblo de Nava de la Asunción, en la forma legal que procede.

Lo que he dispuesto se publique en este *Boletín oficial* para conocimiento de los interesados á los efectos consiguientes.

Segovia 8 de Enero de 1891.

El Gobernador,

VALENTIN SANCHEZ DE TOLEDO.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 9 de Octubre de 1890.

PRESIDENCIA DEL SR. D. RUFINO ARANGO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Cuentas municipales antiguas.—Narros.—Examinadas las cuentas municipales de dicho pueblo correspondientes al año económico de 1883 á 84, se acordó devolverlas al Sr. Gobernador informándole que antes de aprobarlas definitivamente deberían aclararse ciertos reparos que se indican en el informe de la Sección.

Higuera.—Dada cuenta de las municipales de dicho pueblo correspondientes al año económico de 1883-84, se acuerda informar al Sr. Gobernador que puede prestarlas su aprobación.

Ayuntamientos.—Villar de Sobrepaña.—Dada cuenta del expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. José Merino Tanarro, contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento no admitiéndole la renuncia del cargo de Concejal, y considerando á este comprendido en el caso 1.º, parte 2.ª del artículo 43 de la ley municipal, se acuerda revocar el acuerdo apelado y que admitiéndose la excusa alegada por el Sr. Tanarro, debe manifestarse al Sr. Gobernador que quedando reducido el Ayuntamiento de referencia á cuatro Concejales y faltando por tanto una tercera parte de los que deben constituirle debe procederse á completarle provisionalmente según ordena el artículo 1.º, párrafo 2.º de la Real orden de 14 de Agosto último.

Hacienda.—Sangarcía.—Dada cuenta de la comunicación dirigida por el Alcalde de dicho pueblo, en la que manifiesta no ha podido conseguir que el recaudador de los repartimientos municipales del año 1888 á 89 se presente á reintegrar las cantidades que es en deber á las arcas municipales por dicho concepto, pidiendo por lo tanto se resuelva lo procedente á tal fin ó en otro caso se le conceda autorización para litigar, se acuerda manifestar á dicha autoridad acuda al Gobierno de provincia, que es á quien corresponde resolver.

Asuntos urgentes.—La Comisión acordó por unanimidad declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Beneficencia.—Segovia.—Justificado ser natural de Aldeavieja, provincia de Avila, el demente Anastasio Reques Pacheco, se acuerda manifestar á la Comisión de dicha provincia la obligación en que están los fondos de la misma de satisfacer las estancias devengadas por aquél, tanto en la observación como en el manicomio de Valladolid.

Contabilidad municipal.—Casla.—Remitido por el Alcalde el balance de

las operaciones de contabilidad verificadas en el Ayuntamiento en el mes de Julio último y estando este relacionado con las cuentas de 1886 á 87 y 87 á 88, se acuerda remitir al señor Gobernador los oportunos antecedentes.

Cuentas municipales modernas.—No habiendo sido remitido contestado el pliego de reparos ofrecido en las cuentas de dicho pueblo y año económico de 1886 á 87, se acuerda manifestar al Alcalde que si en el plazo de 15 días no tiene aquella lugar, se propondrá al Sr. Gobernador la aprobación de las mencionadas cuentas con los reintegros que contengan.

Cubillo.—Se acordó remitir al Alcalde el 4.º pliego de reparos que ofrece las cuentas municipales de 1886 á 87, señalando al Ayuntamiento y caentadantes el plazo de 10 días para su contestación.

Castillejo de Mesleón.—Se acordó manifestar á los cuentadantes de 1886 á 87, que si no devuelven contestado en el plazo de 15 días el pliego de reparos que se les tiene remitido, se propondrá al Sr. Gobernador la aprobación de las respectivas cuentas con los reintegros y demás efectos que procedan.

Añe.—Igual acuerdo y por idénticas razones recayó respecto á las cuentas de dicho pueblo y año económico de 1886 á 87.

Bercimuel.—No resultando subsanados en su totalidad los reparos ofrecidos en las cuentas municipales de dicho pueblo correspondientes al año económico de 1886 á 87, se acuerda remitir al Alcalde el cuarto pliego de los que quedan subsistentes para su contestación en el plazo de diez días.

Aguilafuente.—Por la misma razón se acordó remitir al Alcalde para su contestación en el plazo de quince días el cuarto pliego de reparos relativos á las cuentas municipales de 1886 á 87.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 9 de Octubre de 1890.—El Secretario accidental, Pio de F. Córdoba.—V.º B.º: El Vicepresidente, Rufino Arango.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión verificada por la misma el día 10 de Octubre de 1890.

PRESIDENCIA DEL SR. D. RUFINO ARANGO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Alumbrado público.—Capital.—Dada cuenta de una comunicación que ha sido remitida por el Sr. Gobernador civil á informe, la cual le ha sido dirigida por el Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital, manifestándole que no se consiente por algunos propietarios de la población, el que en sus casas se fijen los aparatos para el alumbrado público impidiéndose con ello pueda terminar la instalación la Sociedad Electricista Segoviana, con la cual está obligado el Ayuntamiento á orillar las dificultades de tal índole; visto cuanto de la repetida comunicación resulta y teniendo en cuenta lo dispuesto en la legislación vigente, se acuerda informar al Sr. Gobernador que á la Corporación municipal compete resolver lo conducente en uso de sus atribuciones sobre la instalación del alumbrado, para lo cual la citada Sociedad debe someter á su aprobación el correspondiente plano facultativo, del que de-

berá darse conocimiento público en la forma que para otros casos se halla prescripto y que la expropiación de las fincas rústicas que sea necesaria, debe solicitarse con arreglo á lo dispuesto en el título 2.º, sección 2.ª de la ley de expropiación forzosa.

Suministros.—Capital.—Se acordó aprobar los precios medios de las especias y artículos de suministros á las tropas del ejército durante el mes actual.

Asuntos urgentes.—La Comisión acordó por unanimidad declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Beneficencia.—Marugán.—Declarada por el Juzgado de primera instancia la necesidad y conveniencia de la reclusión definitiva del demente Julián de Andrés, se acuerda recluirle en el manicomio de Valladolid, siendo de cargo de los fondos provinciales los gastos de traslación y estancias que en lo sucesivo devengue, por ser pobre y natural de esta provincia dicho alienado.

Carreteras provinciales.—San Ildefonso á Peñafiel.—Segovia á Sepulveda.—Arroyo de Cuéllar á Santiuste de San Juan Bautista.—Nava de la Asunción á Olmedo.—Salceda á San Esteban de Gormaz.—San Rafael á Ávila.—Devueltos informados favorablemente por el Sr. Ingeniero Jefe de obras públicas de esta provincia, los presupuestos de acopios para las carreteras que se citan, se acuerda remitirlos á la Contaduría de fondos provinciales á fin de que expresen si hay consignación en el presupuesto provincial para satisfacer el importe de aquellos.

Contabilidad municipal.—Varios pueblos.—Formadas por varios Delegados nombrados al efecto las cuentas municipales de 1887 á 88, de los Ayuntamientos que no las rindieron en las épocas oportunas y no habiendo sido presentadas á la Superioridad, se acuerda manifestar á los Alcaldes de dichos pueblos que si para primero del próximo mes no lo efectúan, se les exigirá la multa de 100 pesetas, con la que quedan conminados.

Varios pueblos.—Igual acuerdo que el anterior y por idénticas razones, recayó sobre las cuentas municipales de algunos pueblos, correspondientes al año económico de 1886-87.

Contabilidad municipal.—Sanchoño.—Remitido por el Delegado nombrado para la formación de oficio de las cuentas municipales de dicho pueblo y año económico de 1886-87, el expediente que ha instruido al objeto, se acuerda prevenir al Ayuntamiento que bajo su mas estrecha responsabilidad obligue inmediatamente al Alcalde y Depositarios cuentadantes al pago de las dietas que aquel haya devengado, empleando el procedimiento de apremio si fuera necesario.

Labajos.—Vistos los informes emitidos por el Ayuntamiento y el Delegado nombrado para la formación de las cuentas de dicho pueblo de los años 1886 á 87 y 87 á 88, se acuerda obligar si fuera necesario por el procedimiento de apremio á los cuentadantes á satisfacer á aquel sus dietas.

Terrecaballeros.—Contestando á consulta hecha por el Alcalde, se le expresa á cuenta de quién han de ser las dietas devengadas por el Delegado nombrado para la formación de las cuentas de dicho pueblo, correspondientes á los años de 1886 á 87 y 87 á 88.

Cuentas municipales modernas.—Miguelañez.—No habiendo sido con-

testado el segundo pliego de reparos de las cuentas de dicho pueblo y año económico de 1886 á 87, se acuerda: 1.º que si en el plazo de diez días no lo efectúa el Ayuntamiento en la parte que le corresponde, se impondrá una multa de 17 pesetas, 50 céntimos, al Alcalde y de 7 pesetas, 50 céntimos á cada Concejal y Secretario; y 2.º advertir á los cuentadantes que si en el mismo plazo no lo efectúan en la parte que á ellos concierne, se aprobarán dichas cuentas sin oírles reclamaciones ulteriores por entender que renuncian á esto.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia á 10 de Octubre de 1890.—El Secretario accidental, Pio de F. Córdoba.—V.º B.º: El Vicepresidente, Rufino Arango.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el día 27 de Octubre de 1890.

PRESIDENCIA DEL SR. D. RUFINO ARANGO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Cuentas municipales antiguas.—Trescasas.—Remitidas por el Sr. Gobernador á los efectos del art. 165 de la ley municipal las cuentas de dicho pueblo y periodo de 1884-85, la Comisión acuerda se devuelvan á aquella autoridad, para su aprobación definitiva previos los reintegros propuestos por la Sección en su informe.

Gragera.—Examinadas igualmente las del expresado pueblo y año económico de 1879-80, se acordó devolverlas al Sr. Gobernador informándole procede las preste su aprobación previo el reintegro de 22 pesetas, 75 céntimos, que datadas en imprevistos no han sido justificadas.

Arbitrios.—Cozuels de Fuentidueña.—Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento en solicitud de autorización para establecer un arbitrio sobre la paja y leña, se acordó devolver dicho expediente al Sr. Gobernador informándole procede elevarle á la Superioridad, si bien antes de darle dicho trámite debe reclamarse al Ayuntamiento la instancia para el Ministerio, que no se halla unida al mismo.

Zamarramala.—Examinado igualmente el expediente instruido por el indicado Ayuntamiento en solicitud de autorización para imponer un arbitrio sobre la paja y leña, se acuerda devolver el referido expediente al Sr. Gobernador informándole procede se conceda por el Ministerio de la Gobernación la autorización que se solicita por dicho Ayuntamiento.

Sanidad.—Sauquillo de Cabezas.—Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de dicho pueblo para la construcción de un nuevo cementerio, la Comisión acordó devolverle al Sr. Gobernador informándole que antes de prestarle su aprobación, procede se cumplan varios requisitos que determina la Real orden de 16 de Julio de 1888.

Asuntos urgentes.—La Comisión provincial acordó por unanimidad declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la concede el párrafo 3.º del art. 98 de la ley provincial.

Carreteras provinciales.—Matabuena.—Verificada el día 17 del actual la subasta de dos pontones sobre el

arroyo de la "Fragua" en la carretera de Salceda á San Esteban de Gormaz, por la cantidad de 3.155 pesetas, la Comisión acordó adjudicar definitivamente esta á D. Juan Laguna, vecino de San Ildefonso y autor de la proposición más ventajosa.

Cuentas municipales modernas. — Mozoncillo. — No habiéndose devuelto contestado el pliego de reparos ofrecidos en las de dicho pueblo y período económico de 1887-88, la Comisión acuerda prevenir al Alcalde que si en término de diez días no acredita haberle contestado, se le impondrá la multa de 17 pesetas, 50 céntimos y 750 á cada uno de los Concejales.

Espirdo. — No habiéndose subsanado los reparos ofrecidos en las cuentas municipales de dicho pueblo correspondientes al período de 1886-87, la Comisión acordó remitir el cuarto pliego de los que ofrecen las referidas cuentas para su contestación en término de diez días.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 27 de Octubre de 1890. — El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé. — V.º B.º: El Vicepresidente, Rufino Arango.

COMISION PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 28 de Octubre de 1890.

PRESIDENCIA DEL SR. D. RUFINO ARANGO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados Vocales el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Cuentas municipales atrasadas. — Aguilafuente. — Remitidas por el señor Gobernador civil á los efectos del artículo 165 de la ley municipal las cuentas del expresado pueblo y año de 1853, la Comisión acordó informar al Sr. Gobernador que á pesar del tiempo transcurrido se está en el caso de aprobar dichas cuentas con los reintegros propuestos por el Consejo provincial, que harán efectivas los cuentadantes responsables ó sus herederos.

Cubillo. — Examinadas igualmente las cuentas municipales del expresado pueblo y año económico de 1869-70, se acordó devolverlas al Sr. Gobernador informándole procede las preste su aprobación previo el reintegro de 50 pesetas que harán efectivas los cuentadantes en término de diez días.

Asuntos urgentes. — La Comisión provincial acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la concede el párrafo 3.º del art. 98 de la ley provincial.

Beneficencia. — Condado de Castilnovo. — Remitida por el Alcalde del expresado pueblo una certificación en la que hace constar que Francisco Gilaranz, que tenía solicitado el ingreso en la sección de ancianos de los Establecimientos de Beneficencia carece de bienes de fortuna, y como quiera que dicho documento no es el que se le tenía reclamado, se acuerda ordenar á dicho Alcalde remita el certificado de pobreza de la esposa del Francisco ó de los bienes de fortuna con que cuenta, y para no perjudicar al solicitante que se le inscriba en turno para que ingrese en los Establecimientos caso de resultar pobre su esposa.

Monterrubio. — Se acordó la admisión en los Establecimientos de Beneficencia de los huérfanos Petra y Máxima Cubo Menendez.

Carreteras provinciales. — Segovia á

Venta del Portillo. — Solicitado por D. Timoteo Polo, la devolución de la fianza que tenía prestada en la subasta de acopios de la carretera de Segovia á Venta del Portillo, se acordó reproducir al Sr. Gobernador la comunicación que se le dirigió por acuerdo de 3 de Septiembre próximo pasado.

Cuentas municipales modernas. — Cerezo de Abajo. — Se acordó remitir al Alcalde instancia suscrita por don Angel Moral y D. Estanislao Yagüe, á fin de que se informe por el Ayuntamiento en pleno, oyendo bajo requerimiento al Regidor Síndico que censuró las cuentas del período de 1886-87.

Duruelo. — La Comisión acordó prevenir al Alcalde para que lo haga saber á los cuentadantes responsables, que si en el término de quince días no han devuelto contestado el pliego de reparos ofrecido en las cuentas municipales de dicho pueblo y año de 1886-87, se propondrá al Sr. Gobernador la aprobación de las mismas con los reintegros que procedan.

Becerril. — Se acordó reproducir el segundo pliego de reparos ofrecido en las cuentas municipales correspondientes al año económico de 1886-87, ordenando se conteste en el plazo de diez días.

Marugan. — Se acordó reclamar al Alcalde copia certificada del cargareme referente al ingreso de un reintegro prevenido en expediente incidental á las cuentas de 1886-87.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 28 de Octubre de 1890. — El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé. — V.º B.º: El Vicepresidente, Rufino Arango.

Alcaldía de la Matilla.

Debiendo ocuparse la Junta pericial de este pueblo en la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial del mismo y perteneciente al año económico de 1891 á 92, los contribuyentes por este concepto que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán relaciones juradas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de ocho días; pasados los cuales no serán atendidas sus reclamaciones.

Matilla á 5 de Enero de 1891. — El Alcalde, P. S. O.: Santiago Hergueras, Secretario.

Alcaldía de Rapariegos.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda ocuparse en la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial del año económico de 1891 á 92, los contribuyentes por este concepto presentarán relaciones juradas en la Secretaría de este, de cualquier alteración que hayan sufrido en el término de ocho días; pasados los cuales no serán oídos.

Rapariegos 3 de Enero de 1891. — El Alcalde, Carlos Herrero.

Alcaldía de Otero de Herreros.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda con acierto confeccionar el apéndice al amillaramiento de la riqueza del mismo, que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial para el año econó-

mico de 1891 á 92, es necesario que los contribuyentes en ella interesados presenten al Presidente de dicha Corporación, relación duplicada y justificativa de las alteraciones de su riqueza; pues pasado el plazo de diez días del en que este anuncio se publique en el Boletín oficial de la provincia, no serán admitidas.

Otero de Herreros 3 de Enero de 1891. — El Alcalde, Ceferino Miguel.

Alcaldía de Coca.

Para que la Junta pericial de esta villa, pueda proceder en todo acierto á la confección del apéndice al amillaramiento, base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, se hace preciso que todos los contribuyentes en esta villa por este concepto presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y en término de quince días, á contar desde el día que este anuncio se publique en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas de las alteraciones que durante el año anterior hayan sufrido en su riqueza; en la inteligencia que serán desestimadas aquellas que se presenten fuera del plazo señalado.

Coca 7 de Enero de 1891. — El Alcalde, Victoriano Martín.

Alcaldía de Castroserracín.

Hallándose reformado y concluido el repartimiento de consumos de este pueblo para el año económico de 1890 al 91, se halla expuesto al público en el paraje de costumbre y término de ocho días para que los contribuyentes puedan examinarlo y el que se crea agraviado, pueda reclamar en dicho tiempo.

Castroserracín 2 de Enero de 1891. — El Alcalde, Eusebio Sanz.

Alcaldía de San Miguel de Bernuy.

Debiendo ocuparse la Junta pericial de este distrito, en la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial en el próximo ejercicio de 1891 á 1892, los contribuyentes por dicho concepto, se servirán presentar en término de diez días en esta Alcaldía, las relaciones justificadas de cualquiera alteración que hayan sufrido en su riqueza; advirtiéndoles que transcurridos no serán oídos.

San Miguel de Bernuy 7 de Enero de 1891. — El Alcalde, Lorenzo Martín.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Tomás García Martín, Juez de instrucción del partido de Segovia.

Hago saber: Que en la madrugada del día 4 del corriente han sido robadas á Domingo Herranz, vecino de Zarzuela del Monte, del establo donde las tenía, dos caballerías, cuyas señas se expresarán y unos aparejos; y se encarga á los agentes de la policía judicial y ruego á las autoridades procedan á su busca, y caso de ser habidas las retengan y pongan á disposición de este Juzgado, procediendo á la captura de las personas en cuyo poder se hallen, si no justifican su legítima procedencia, y con las seguridades necesarias sean conducidas á la cárcel de este partido.

Dado en Segovia á siete de Enero de mil ochocientos noventa y uno. — Tomás García Martín. — El actuario, Eladio Velázquez.

Señas de las caballerías.

Un caballo pelo negro, paticalzado de tres extremidades, herrado, sin marca alguna, tiene una cicatriz en la cruz, alzada seis y media cuartas y de edad cerrada.

Una yegua, pelo negro, con marca en la nalga derecha, herrada de las cuatro extremidades, con una herida sin cicatrizar en el espinazo, de seis y media cuartas de alzada y de edad cerrada. Habiendo sido robadas con las caballerías una albarda forrada con piel de cabra y ataharre de correa, dos cinchas, una de bramante y otra de correa y dos mantas viejas.

Juzgado de primera instancia de Riaza.

D. Ignacio Rodríguez Pajares, Juez de primera instancia é instrucción del partido de Riaza.

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de costas procedentes de causa que se siguió á Guillermo Bermejo Pérez, vecino de Santibañez, se sacan á pública y tercera subasta los bienes inmuebles, embargados al mismo, que se expresarán, cuyo acto tendrá lugar el día veintisiete del corriente Enero y hora de las doce de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado, y simultáneamente en la del municipal de Santibañez.

Bienes objeto de la subasta en término de Santibañez.

Una tierra en la Azo de la Morena, de una obrada de segunda; linda al Norte, camino; Este, Gabriel García; Sur, Antonia García, y Oeste, Juan Portillo; tasada en cincuenta pesetas.

Otra en las caídas de las Hoyas anchas, de una obrada de tercera; linda al Norte, arroyo; Este, Juan Manuel Arranz; Sur, cirate, y Oeste, Francisco Lopez; tasada en cuarenta y cinco pesetas.

Otra en Valdeviciñigo, de tres cuartas de segunda; linda al Norte, camino; Este, Victoriano Gonzalez; Sur, arroyo, y Oeste, Juana García; tasada en cien pesetas.

Otra en los haces de Almazón, de tres celemines de segunda, linda al Norte, Lucio Barmejo; Este, Felix Sanz; Sur, Antonio García, y Oeste, Mariano Esteban; tasada en cien pesetas.

Otra en Valdepeñas, de cinco cuartas de tercera; linda al Norte, Felipe Lopez; E. Damian Perez; Sur, Plácido Azuara, y Oeste, se ignora; tasada en setenta y cinco pesetas.

Un huerto en el Ejido, de cabida dos cuartas, de regadío, de segunda, cercado de pared; linda al Norte, el río; Este Eduardo Vicente, Sur, camino, y Oeste, Felipa Perez; tasado en trescientas pesetas.

Lo que se anuncia al público para los que quieran interesarse en la adquisición de dichas fincas; advirtiéndose que será de cuenta del comprador la inscripción del título posesorio á nombre del Guillermo Bermejo, de cuyo requisito se prescinde por ser de necesidad el previo abono de derechos reales.

Dado en Riaza á tres de Enero de mil ochocientos noventa y uno. — Ignacio Rodríguez. — Por mandado de su señoría, Primitivo Cubero.